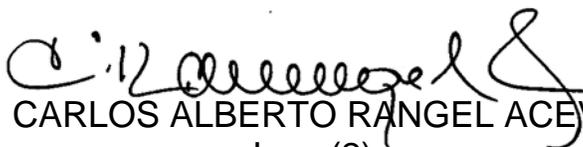


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

La comunicación allegada por el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca)*, mediante la cual informa sobre la imposibilidad del acatamiento de la medida de remanentes, ordenada en auto de fecha 14 de agosto de 2020, agréguese a los autos y póngase en conocimiento del demandante para los fines que estime pertinentes.

Por secretaría adjúntese y publíquese junto con el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

85-2018-00496

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE REMANENTES.

Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha

<j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 2:17 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES..pdf;

BUENAS TARDES

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO COMUNICAR LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 PROFERIDO POR ESTE DESPACHO.

LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES A QUE HAYA LUGAR.

Sr(a). Usuario(a), le informamos que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Fuera de este horario se entenderá como recibida su solicitud, a partir de las 7:30 horas del día hábil siguiente.

Agradecemos acusar de recibido.

**Atentamente,
Juzgado 5to de P.C. y C.M. de Soacha**

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVÍO, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 -197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Soacha (Cund.), Marzo 18 de 2021

Oficio No. 0242

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

REF.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
NUMERO 2013 - 0774
DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.
NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO JORGE ARCADIO NAVARRO MORA
C.C. 13.248.120
JAIME NAVARRO MORA
C.C. 91.151.868

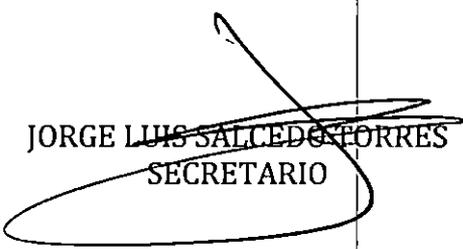
SU REF: 11001400308520180049600

En cumplimiento a lo dispuesto en auto calendado 25-FEBRERO-2021, proferido dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo solicitado en su Oficio No. 1467 del 10 de septiembre de 2020, me permito informarle que no es posible atender su petición de embargo de remanentes comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014.

Igualmente, me permito aclararles que su oficio No. 1467 fue recibido en este Juzgado el 10 de septiembre de 2020, es decir, con posterioridad a la terminación del proceso de la referencia.

Sin otro particular,

Cordialmente,


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

288
24.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OFICIO No. 1467

- 3 DIC 2020

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
SOACHA CUNDINAMARCA

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001400308520180049600 DE COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT No. 890.907.489-0 contra JUANA CATALINA NAVARRO ABRIL C.C. No. 52.440.231, JAIRO GEOVANNI MELO NOVOA C.C. No. 79.213.926 Y JORGE ARCADIO NAVARRO MORA C.C. No. 13.248.120

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficialarle a fin de informarle que se DECRETÒ el EMBARGO del REMANENTE que llegase a corresponder al demandado JORGE ARCADIO NAVARRO MORA, en el proceso con radicado 2013-00774 que adelanta en su contra el Banco Pichincha, en ese juzgado.

LÍMITE DE EMBARGO LA SUMA DE \$66.000.000.00 m/cte.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Atentamente,

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
SECRETARIO



26.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

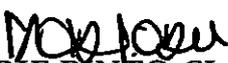
Soacha (Cund.) veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0774

En atención a la anterior comunicación emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante oficio No. 1467 de septiembre 10 de 2020 (f. 24), infórmese al citado Despacho Judicial que su solicitud de embargo de remanentes no será anotada en el expediente teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014 por pago total de la obligación (f. 75 C.1), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.006
HOY 26 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Soacha (Cund.) veintisiete (27) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref: Ejecutivo Singular No. 2013-0774

De conformidad con lo manifestado por la parte demandante y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 537 del C. de Procedimiento Civil, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **JORGE ARCADIO NAVARRO MORA** y **JAIME NAVARRO MORA** por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el título ejecutivo base de la presente acción, de conformidad con el artículo 537 del C.P.C.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo que sirvió de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 117 del C. de Procedimiento Civil.

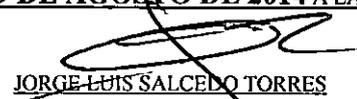
CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


JULIANA MARQUEZ VELASQUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. **055**
HOY **29 DE AGOSTO DE 2014** A LAS 8:00 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO 4° C. M/PAL SOACHA

AVISO DE REMATE #

DESPACHO COMISORIO #

EDICTO #

OFICIO # 1009

FECHA ELABORACION 04-SEPTIEMBRE-2014

RATC

FECHA DE RETIRO _____

RETIRADO POR _____

C. C. _____